



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público de la Ordenanza de subvenciones para el fomento del empleo, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 129 de fecha 7 de noviembre de 2016 sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta ahora provisional, se eleva a definitivo según establece el artículo 49 de la Ley 7/4985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local

ORDENANZA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO

El Ayuntamiento de Albacete aprueba esta ordenanza de subvenciones para el fomento del empleo dentro de su ámbito territorial de competencia y de forma complementaria y subsidiaria con los correspondientes sistemas de ayudas estatal o autonómico. La finalidad de las dos líneas de subvención reguladas por esta norma es dotar a los servicios públicos municipales a los que se encomienda la programación y ejecución de acciones y programas de empleo de una herramienta de apoyo para incentivar la inserción laboral por cuenta ajena o propia de aquellas personas desempleadas que recurren a esos servicios en busca de asistencia, asesoramiento, orientación o formación para facilitar o mejorar su empleabilidad; y proporcionar a las personas destinatarias una ayuda que fomente e incremente sus posibilidades de contratación laboral o de autoempleo.

SECCIÓN PRIMERA.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es fomentar la inserción sociolaboral y el empleo de las personas desempleadas empadronadas en el municipio de Albacete implantando ayudas económicas destinadas a apoyar su contratación o su establecimiento por cuenta propia.

Artículo 2.— Dotación presupuestaria.

La convocatoria por concurrencia en evaluación individualizada de las ayudas reguladas en la sección primera –contratación laboral–, así como la convocatoria del concurso anual en régimen de concurrencia competitiva regulado en la sección tercera –creación de microempresas– de esta Ordenanza, requieren como condición previa imprescindible la adecuada consignación presupuestaria y existencia de crédito suficiente.

El agotamiento del crédito presupuestario disponible será causa de denegación de la solicitud, mediante resolución expresa y motivada.

Artículo 3.— Régimen jurídico.

1. Esta Ordenanza se promulga en virtud de lo dispuesto por el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. En lo no regulado expresamente por esta Ordenanza se aplicará como derecho supletorio la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y el resto de la normativa reguladora del Régimen Local, las bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Albacete y la Instrucción de Intervención aprobada por Pleno de 29 de enero de 2009.

3. En los casos de lagunas o inconcreción en la determinación de los conceptos jurídicos utilizados en la resolución de las subvenciones reguladas en esta disposición se aplicará la norma general de rango superior, europea, estatal o autonómica que sea procedente por razón de su ámbito territorial y funcional de competencia.

Artículo 4.— Tramitación.

1. Los expedientes serán tramitados por los servicios municipales de empleo.

2. Con sujeción al régimen de aportación de documentos establecido en los artículos 28 y 53.1, apartados c) y d) de la Ley 39/2015, los solicitantes deberán presentar la instancia normalizada junto con los documentos exigidos para acceder a la correspondiente línea de subvención que no hayan sido elaborados por cualquier Administración.

3. La unidad tramitadora podrá solicitar documentación complementaria y hacer las comprobaciones que sean necesarias para su propuesta de resolución. La solicitud de documentación no interrumpirá el cómputo de



plazos. Se entenderá que los interesados desisten de su pretensión cuando no aporten en plazo la documentación solicitada que sea esencial para la resolución.

Artículo 5.– Órganos competentes.

El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local. Previo dictamen, en todo caso, de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 6.– Competencia general.

Las subvenciones gestionadas mediante esta Ordenanza tienen carácter complementario de las medidas de fomento del empleo competencia del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin que suponga duplicidad, y su vigencia está condicionada al cumplimiento del requisito de sostenibilidad financiera en los términos establecidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Artículo 7.– Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales facilitados con las solicitudes o justificaciones de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza pasarán a formar parte de ficheros que se encuentran debidamente inscritos en el Registro General de Protección de Datos, con la finalidad de tramitación, resolución, seguimiento y control de la subvención solicitada. Y, en su caso, previa autorización expresa de los interesados, podrán utilizarse para la difusión de las actuaciones de promoción empresarial y del empleo, de seguimiento, difusión o protocolarias realizadas por el Ayuntamiento de Albacete. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito adjuntando copia de su DNI o documento equivalente al Ayuntamiento de Albacete, Servicio de Atención Ciudadana, plaza de La Catedral, s/n, 02001, Albacete, correo electrónico protecciondedatos@ayto-albacete.es.

SECCIÓN SEGUNDA.– SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN LABORAL.

Artículo 8.– Objeto específico de la línea de subvención.

El objeto de la subvención regulada en esta sección es fomentar la inserción sociolaboral y el empleo de las personas desempleadas empadronadas en el municipio de Albacete, tanto a tiempo completo como a jornada parcial, implantando ayudas económicas destinadas a apoyar su contratación.

Artículo 9.– Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las subvenciones a la contratación reguladas en la presente Ordenanza, toda empresa o entidad con capacidad legal para contratar laboralmente, que formalice un contrato de trabajo conforme a los requisitos establecidos, y cumpla el objetivo de esta norma.

Las subvenciones reguladas en esta norma se concederán una única vez por cada persona contratada cuyo contrato inicial haya dado lugar a la concesión de una subvención a la primera entidad beneficiaria a la que se incorpore.

Artículo 10.– Régimen de concesión y convocatoria.

1. Las subvenciones por contratación laboral se tramitarán en régimen de concurrencia, mediante evaluación individualizada, justificada en el interés social de fomentar la contratación laboral, atendiendo inmediata y singularmente las solicitudes de subvenciones de contratos propiciados por la existencia de esta norma.

2. En el plazo de un mes tras la aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Albacete para el correspondiente ejercicio, la Junta de Gobierno Local aprobará cada convocatoria anual, mediante acuerdo dictado en los términos y con el contenido establecidos por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, incluyendo en anexo el extracto de registro en la BDNS, indicando el crédito presupuestario disponible. La convocatoria se mantendrá abierta hasta el 15 de septiembre de cada año o hasta el agotamiento del crédito presupuestario anual establecido.

3. La convocatoria en extracto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por conducto de la base de datos Nacional de Subvenciones, así como íntegramente en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

4. Mediante cada convocatoria se tramitarán solicitudes por contratos realizados desde el 1 de octubre del ejercicio precedente. También podrán concurrir y obtener subvención las solicitudes por contratos ya vencidos a la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que reunieran todos los demás requisitos exigidos en esta ordenanza.

Artículo 11.– Requisitos de las personas contratadas.

Las personas cuya contratación dará derecho a subvención deberán reunir todos los siguientes requisitos:

1. Personas que hayan permanecido inscritas como desempleadas en las oficinas de empleo y emprendedores de Castilla-La Mancha y sin alta en Seguridad Social, desde el inicio del programa o desde la inscripción en la Agencia Municipal de Colocación hasta el día anterior a la fecha su contratación, excepto quienes disfruten de un contrato de trabajo ligado a algún proyecto de formación-empleo gestionado por los servicios municipales de empleo del Ayuntamiento de Albacete, tipo escuela taller, taller de empleo, etc.

2. Personas empadronadas en el municipio de Albacete en el momento de formalizar la contratación objeto de subvención.

3. Estar inscrito/a en la Agencia Municipal de Colocación del Ayuntamiento de Albacete y ser contratado como resultado de una oferta de trabajo formalizada en dicha agencia por la entidad beneficiaria de la subvención.

Artículo 12.– Requisitos de las contrataciones subvencionables.

1. Será subvencionable únicamente cualquier contrato inicial de una duración igual o superior a seis meses; excluyéndose de subvención las prórrogas de contratos iniciales.

2. Podrá utilizarse cualquier modalidad de contratación vigente en la normativa laboral. Cuando el contrato sea a tiempo parcial, pero nunca podrá ser inferior al 50 % de la jornada ordinaria, la correspondiente subvención se reducirá proporcionalmente.

3. El contrato deberá concertarse para un puesto de trabajo perteneciente a la misma familia profesional a la que pertenece el perfil del programa en el que ha participado el demandante en cuestión y/ o en el que está inscrito/a en la Agencia Municipal Colocación, excepcionalmente y previo informe positivo del/a orientador/a municipal se podrá subvencionar la contratación aunque el contrato no pertenezca a la misma familia profesional.

Artículo 13.– Límites generales de subvención.

1. Se subvencionará a cada empresa un contrato de trabajo por cada oferta de empleo gestionada en la Agencia Municipal de Colocación, con un máximo de tres contratos en un período de doce meses. Salvo que la empresa sea de nueva creación (entendiendo por tal, las que se hayan dado de alta dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de subvención) en este caso se llegará a un máximo de 4 contratos.

2. Las subvenciones por cada contratación laboral, solas o en concurrencia con cualesquiera otras, no podrán superar el 50 % de los costes totales, salariales y de Seguridad Social correspondientes a la misma persona contratada.

Artículo 14.– Exclusiones de las subvenciones.

1. No será subvencionable ningún contrato cuando la empresa haya extinguido, por despido declarado improcedente, relaciones laborales indefinidas en el año anterior a la fecha del contrato para el que se pretende la ayuda, así como aquellas empresas que estén inmersas en ERES, ERTES, y/o cualquier proceso colectivo de extinción de contratos.

2. Estarán excluidas de ayuda las empresas que hayan reducido su nivel de empleo por causas no justificadas en el año anterior a la fecha de los contratos que se pretenden subvencionar. A los efectos del presente apartado, toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contrario.

3. Están excluidos de subvención los contratos que se formalicen con los cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o, en su caso, por adopción hasta, el segundo grado inclusive, del empleador o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades mercantiles, o con los cargos directivos de la entidades contratantes. No operarán las citadas exclusiones cuando se acredite que la persona que se quiera contratar no convive con el empleador mediante certificado de empadronamiento y copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su caso.

4. Están excluidas las empresas de trabajo temporal.

5. Quedarán excluidos de los beneficios del presente programa las entidades que forman parte del sector público, conforme a la clasificación establecida por el artículo 3.1 y 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 15.– Cuantía.

La cuantía de la subvención se determinará conforme a la siguiente escala:



- A. 800 euros por un contrato de duración mínima inicial de seis meses.
- B. 1.300 euros por un contrato de duración mínima inicial de nueve meses.
- C. 2.000 euros por un contrato laboral inicial de un año.

2. Cuando la persona contratada proceda de programas de orientación por itinerarios o formación gestionados por el Servicio de Empleo y Promoción Económica del Ayuntamiento de Albacete, estas cantidades se incrementarán un 10 %, siempre que hayan participado activamente y con aprovechamiento, bajo la tutoría y visado del personal competente del Servicio de Empleo y Promoción Económica dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de subvención.

Artículo 16.– Solicitud.

1. Plazo de presentación: La subvención podrá ser solicitada en cualquier momento posterior al cumplimiento de dos meses desde la fecha de inicio del contrato, y dentro de la duración a que se refiere el contrato subvencionado, con la excepción de contratos que, reuniendo todos los requisitos exigidos, ya hubieran terminado en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria anual.

2. Forma de presentación: Las solicitudes de subvención se presentarán por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica deberán presentar sus solicitudes por medios electrónicos. Las solicitudes irán dirigidas al alcalde o alcaldesa del Ayuntamiento de Albacete. El modelo obligatorio de solicitud se aprobará dentro del acuerdo de aprobación de cada convocatoria.

Artículo 17.– Documentación.

1. El Ayuntamiento de Albacete recabará o consultará por medios electrónicos documentos elaborados por administraciones públicas acreditativos de los siguientes datos, salvo que los interesados manifiesten su oposición expresa, en cuyo caso deberán presentarlos junto con los documentos indicados en el apartado segundo de este artículo:

- a) Certificado de períodos de inscripción como demandante en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha.
- b) Alta de la inscripción de la entidad contratante en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) Alta censal en Hacienda.
- d) Código de Identificación Fiscal de la entidad contratante.
- e) Certificado de nivel de empleo de la empresa correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- f) Vida laboral del trabajador/a contratado, en la que conste el alta de la contratación subvencionable.
- g) Certificados del SEPE y de la Consejería autonómica competente en materia de empleo en donde se acredite que la entidad solicitante no es beneficiaria de las subvenciones que por el mismo concepto se establece en el artículo 13.

2. Los interesados deberán presentar la siguiente documentación junto con la instancia en modelo normalizado:

- a) Copia del contrato subvencionable.
- b) Declaración responsable de que la empresa se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- c) Declaración responsable del empleador de que la empresa o entidad no ha incurrido en ninguna de las prohibiciones y exclusiones establecidas en el artículo 14 de esta norma y de que cumple los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003.
- d) Autorización de los trabajadores cuyo contrato se subvenciona para el acceso a sus informes de vida laboral, a sus certificados de períodos de inscripción y a cualquier otro dato personal que conste en documento que sea imprescindible para la resolución de la solicitud.

Artículo 18.– Resolución.

1. La resolución o el acuerdo definitivo que decida la concesión o denegación de la subvención se adoptará en el plazo de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Supondrá el reconocimiento de la obligación y generará el derecho a la percepción de la subvención una vez notificado al interesado.

2. Cuando, debido a la duración del contrato subvencionable, la obligación de justificación establecida en el artículo 19 no pudiera ser cumplida antes de la resolución definitiva, el plazo de cumplimiento de esta obligación será indicado expresamente en la notificación de dicha resolución.

3. El derecho a la percepción de la subvención reconocida sólo podrá hacerse efectivo previa justificación en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 19.– Justificación y pago

1. La empresa beneficiaria deberá presentar, dentro de los 30 días hábiles siguientes al cumplimiento del período correspondiente al contrato subvencionable, ficha de terceros y autorización, en modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Albacete, para consultar o recabar los siguientes documentos:

- a) Informe de vida laboral de empresa.
- b) Certificado de la Agencia Tributaria de encontrarse al corriente en obligaciones fiscales.
- c) Certificado del organismo de Gestión Tributaria Provincial de encontrarse al corriente en obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Albacete.
- d) Certificado de encontrarse al corriente en las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Inmediatamente tras la constancia de la notificación de la resolución de subvención y transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse realizado esta, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días.

El incumplimiento de este plazo determinará la denegación de la subvención otorgada, mediante la adopción de nuevo acuerdo o resolución.

3. El trámite de ordenación del pago de una subvención reconocida y notificada se iniciará dentro de los 15 días hábiles siguientes al cumplimiento por el interesado de la obligación de justificación.

Cuando la subvención hubiera sido justificada antes de su notificación, el inicio del trámite de ordenación del pago se realizará inmediata y simultáneamente a la notificación del acuerdo o resolución.

Artículo 20.– Obligaciones de las empresas beneficiarias de las subvenciones.

Son obligaciones específicas de los beneficiarios de las subvenciones municipales reguladas en esta sección, además de las generales establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003:

1) Presentar la oferta de empleo del contrato a subvencionar en la Agencia Municipal de Colocación del Ayuntamiento de Albacete.

2) Presentar el documento “resultado proceso selección” o enviarlo a la Agencia Municipal de Colocación, por fax o correo electrónico, en el plazo de 10 días naturales siguientes a la contratación.

3) Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones laborales de las personas contratadas.

4) Las entidades contratantes subvencionadas estarán obligadas a sustituir a los trabajadores que cesen en su puesto de trabajo por otro beneficiario de programas municipales de promoción-empleo en el plazo máximo de un mes desde el cese, previa presentación de oferta de empleo en la Agencia Municipal de Colocación y a comunicar expresamente este supuesto al servicio municipal de empleo de cara a la justificación de la subvención.

5) Mantener el puesto de trabajo subvencionado y el número de trabajadores en plantilla existentes en la fecha del contrato durante el período de duración del contrato subvencionado.

6) Justificar el hecho subvencionable en los términos establecidos en el artículo 19.

Artículo 21.– Modificación de condiciones iniciales.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, sin existencia de incumplimiento, podrá suponer la modificación de la cuantía de los libramientos pendientes de cobro.

Artículo 22.– Seguimiento, control y reintegro.

Además de las obligaciones y régimen aplicable establecidos en materia de seguimiento, control y reintegro con carácter general en la Ley General de Subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegro el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por el artículo 20.

SECCIÓN TERCERA.– SUBVENCIÓN PARA LA CREACIÓN DE MICROEMPRESAS.

Artículo 23.– Objeto de subvención y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta línea de subvención es el fomento de la inserción laboral por cuenta propia de personas desempleadas que creen su propio empleo mediante la constitución o adquisición de una microempresa.

2. Será aplicable a todas las modalidades de autoempleo, individual o integrado en cualquier forma jurídica con la condición de microempresa: Empresarios individuales, entidades en régimen de atribución de rentas dedicadas a una actividad empresarial o sociedades mercantiles o de economía social. La definición de microempresa será la vigente según recomendación de la Comisión Europea.

3. Se incluyen como beneficiarias tanto las empresas de nueva creación como las empresas preexistentes cuando son adquiridas totalmente por personas desempleadas.

4. También serán beneficiarias las empresas que habiendo sido creadas con una determinada forma legal, la transformen entre la fecha del alta inicial y la fecha de solicitud de la subvención, siempre que inicialmente cumplieran los requisitos exigibles y los mantengan en el momento de la solicitud.

5. El ámbito territorial de aplicación es el municipio de Albacete: Capital y pedanías.

Artículo 24.– Beneficiarios.

1. Son beneficiarias, en la acepción de destinatarias de esta medida municipal de fomento, las personas físicas que, empadronadas en el municipio de Albacete, se autoempleen creando una empresa con domicilio fiscal en el municipio de Albacete, proviniendo de la situación de desempleo antes del alta en la actividad empresarial, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

2. Tendrán la condición de beneficiarias de la subvención, en la acepción establecida por el artículo 11, apartado 1, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad empresarial resultante de los proyectos de autoempleo de los sujetos definidos en el párrafo precedente. Las personas físicas miembros no serán beneficiarios en el sentido establecido en el apartado 2 de ese artículo 11, con la única excepción de quienes, habiendo constituido una entidad en régimen fiscal de atribución de rentas, sean, en la fecha de la correspondiente convocatoria, los únicos partícipes que permanezcan en activo en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria y en el régimen de protección social procedente.

Artículo 25.– Requisitos específicos.

Son requisitos específicos para el derecho a esta subvención:

a) Situación previa de desempleo inmediatamente anterior al alta en la actividad empresarial.

b) Registro como usuario de los servicios municipales de información, orientación y promoción de empleo, habiendo recibido asesoramiento específico para la creación de la propia empresa antes de la correspondiente alta censal y en Seguridad Social.

c) Ejercicio de la actividad económica a título principal. Cuando la empresa esté integrada por más de un beneficiario, estos deben tener el control de la empresa. Para la determinación de la existencia de control se aplicarán los criterios fijados en materia de encuadramiento de socios trabajadores por la Tesorería General de la Seguridad Social.

d) Alta tributaria censal definitiva y alta en Seguridad Social, o en la mutualidad correspondiente, durante el año civil previo al año de convocatoria de cada concurso de subvenciones. Cuando la empresa esté integrada por varios beneficiarios, el alta en el sistema de protección social podrá ser sucesiva desde el momento del alta censal inicial hasta la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de subvención, siempre que al menos uno de los beneficiarios hubiese cursado el alta desde el inicio de la actividad económica.

Artículo 26.– Exclusiones.

1. Estarán excluidos del derecho a esta subvención:

a) Quienes hayan estado autoempleados, en cualquier forma legal, individual a título principal o colectiva, en los dos años inmediatamente anteriores al alta en Seguridad Social en la nueva empresa.

b) Quienes hayan percibido, a título personal o como miembros de una entidad jurídica, una subvención del Ayuntamiento de Albacete para el fomento del autoempleo en los cinco años inmediatamente anteriores al alta en Seguridad Social en la nueva empresa.

c) Las entidades de economía especulativa.

d) Las entidades sin ánimo de lucro.

2. Las causas de exclusión sólo afectarán a las personas en quienes concurren, pero no impedirán el derecho a subvención de entidades colectivas cuando el resto de partícipes mantengan su control en los términos descritos en el artículo anterior.

Artículo 27.– Compatibilidades.

La subvención es compatible y complementaria, para la misma actividad y finalidad, con las subvenciones de la Junta de Castilla-La Mancha vigentes, en tanto el régimen jurídico, requisitos y ámbito de aplicación de estas últimas difieran de los fijados en esta Ordenanza, así como con la capitalización de la prestación por desempleo establecida por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 28.– Régimen de concesión y convocatoria.

1. La subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la convocatoria de un único concurso anual, tras la aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Albacete para el correspondiente ejercicio.

2. La convocatoria se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de los presupuestos generales, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que se dictará en los términos y con el contenido establecidos por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, incluyendo en anexo el extracto de registro en la BDNS, indicando el crédito presupuestario asignado y fijando un plazo de solicitud no superior a dos meses ni inferior a uno.

3. La convocatoria en extracto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como íntegramente en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 29.– Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán, en el plazo establecido en la convocatoria, por cualquiera de los medios determinados por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

2. En cada acuerdo de convocatoria se indicarán los documentos que deberán aportarse junto a la solicitud, así como aquellos autorizados por los solicitantes para ser consultados o recabados electrónicamente por el Ayuntamiento, que acrediten los requisitos y las circunstancias de valoración que permitan determinar el derecho y cuantía de la subvención.

3. Tendrán la condición de interesados en el procedimiento a efectos de solicitud los empresarios individuales o las entidades jurídicas resultantes de los proyectos de autoempleo de las personas desempleadas, definidas por el artículo 24, apartado 2 de esta disposición.

Artículo 30.– Determinación de las cuantías individualizadas de subvención

1. La subvención que se concederá individualmente a cada una de las empresas concurrentes a cada convocatoria será el producto de los puntos acumulados por cada empresa, determinados por la aplicación de los criterios detallados en el artículo siguiente, multiplicados por un valor/punto, resultante de las reglas especificadas en este artículo.

2. Se establece un tope máximo de subvención por empresa de 3.000 euros.

3. El total de la partida presupuestaria disponible, publicada con la convocatoria anual, se dividirá entre el total de puntos sumados por todos los solicitantes tras la aplicación de los criterios regulados en el artículo siguiente. Lo que dará un valor euros/punto.

4. El valor euros/punto se multiplicará por los puntos de cada empresa.

5. La suma de los saldos excedentes que pudieran resultar por aplicación del tope máximo se agregará a la cantidad repartible una vez descontada la parte asignada a subvenciones de tope máximo, y se dividirá entre el subtotal de puntos acumulado por el resto de empresas, determinando un valor euros/punto ajustado. Esta operación de ajuste se realizará una única vez. Si tras la aplicación de este ajuste alguna empresa alcanzara el tope máximo, el saldo resultante será desestimado.

Artículo 31.– Criterios de valoración

Para la obtención de la puntuación que determinará la cuantía de subvención se aplicarán los siguientes criterios, acumulativamente.

– Período en desempleo previo al alta empresarial subvencionable: Hasta 4 puntos. La puntuación se asignará desde el máximo de 4 puntos para períodos de desempleo superiores a 1.460 días y el resto proporcionalmente a los días de desempleo.

– Inversiones y gastos vinculados a la actividad, hasta 30.000 euros: 6 puntos como máximo, reduciéndose proporcionalmente para cuantías inferiores. En la determinación de los gastos considerables se aplicará estrictamente lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y en los concordantes de su reglamento de desarrollo. Se incluyen, además, expresamente los siguientes gastos, que hubieran sido realizados desde la fase previa a la puesta en marcha de la empresa hasta la fecha previa a la publicación de convocatoria del correspondiente concurso: Financieros, de garantía bancaria, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales, los gastos periciales o técnicos para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para su adecuada preparación. Están excluidos los gastos en existencias: Mercaderías, materias primas, otros aprovisionamientos, productos en curso, productos semiterminados, productos terminados y subproductos, residuos y materiales recuperados.

– Costes soportados en concepto de tributos municipales por inicio y mantenimiento de la actividad, hasta

la fecha de convocatoria: Hasta 4 puntos. La puntuación máxima se aplicará a una carga tributaria igual u superior a 3.000 euros, reduciéndose proporcionalmente para cuantías inferiores.

– Creación de empleo estable: 4 puntos por unidad de trabajo anual en concepto de titular o partícipe de la empresa, autónomo colaborador o contratado laboral (UTA definida en los términos establecidos por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas), con un tope máximo de 20 puntos, computándose proporcionalmente las fracciones de UTA.

– Personas en situación de exclusión social derivadas con informe de los servicios sociales municipales: 4 puntos.

Artículo 32.– Resolución.

La resolución o el acuerdo definitivo que resuelva cada concurso anual concediendo o denegando las subvenciones solicitadas se adoptará en el plazo de tres meses contados desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes a cada convocatoria.

Artículo 33.– Obligaciones específicas.

Las empresas beneficiarias de esta línea de subvenciones tendrán las siguientes obligaciones específicas, además de las establecidas con carácter general en el artículo 14 la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

1) Mantener la actividad empresarial durante un período de dos años desde la fecha de inicio de la actividad.

Se estimará que se mantiene la actividad aun cuando se produzcan suspensiones en la actividad, con reanudación, motivadas por las circunstancias estacionales propias de una determinada actividad económica, que deberán ser justificadas por los beneficiarios.

Se considerará mantenimiento de actividad cuando se produzcan cambios en la forma jurídica o en la titularidad del capital social, siempre que el control permanezca en manos de beneficiarios considerados para el otorgamiento de la ayuda.

Se mantiene la actividad aun cuando la empresa modifique las actividades económicas en las que se encuentre registrada en el censo de empresas de la Agencia Tributaria.

La realización de la actividad por cuenta propia que genera el derecho a la percepción de esta subvención será compatible con cualquier trabajo por cuenta ajena realizado a partir de la fecha de alta en la actividad empresarial subvencionada.

2) Declarar responsablemente ante el Ayuntamiento de Albacete la solicitud y percepción de cualquier otra ayuda económica, en cualquier concepto, para la misma actividad o finalidad subvencionable, financiada con fondos públicos.

3) Autorizar al Ayuntamiento de Albacete para que, dentro de los dos meses siguientes al cumplimiento del plazo fijado en el apartado 1) de este artículo, obtenga de las administraciones competentes certificaciones acreditativas del mantenimiento de la actividad económica: Certificado de la Agencia Tributaria de situación censal y certificados de vida laboral de cuentas de cotización y personales de los titulares de la empresa. Si se denegase dicho consentimiento, los interesados deberán aportar los correspondientes certificados conforme a los plazos indicados en este apartado.

4) Aceptar el uso de los datos personales para la difusión de las actuaciones de promoción empresarial y del empleo, de seguimiento, difusión o protocolarias realizadas por el Ayuntamiento de Albacete.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Podrán acceder a las subvenciones reguladas por la sección tercera de esta Ordenanza las empresas que, reuniendo los requisitos por ella regulados, hubieran cursado su alta durante el año 2016, cualquiera que fuese el momento de publicación de su primera convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Norma Municipal de Subvenciones para la creación de empresas y el fomento de la contratación laboral aprobada por acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2005, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete de 20 de febrero de 2006.

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local y el artículo 176.2 del Reglamento Orgánico Municipal, una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local.

Albacete, diciembre de 2016.

26.414